



BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350 de MIGRACIONES, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO, miembro del Grupo Parlamentario "Perú Democrático", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 32 Y 58 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350 DE MIGRACIONES, A FIN DE ESTABLECER LA CANCELACIÓN DE LA CALIDAD MIGRATORIA DE EXTRANJEROS QUE COMETAN GRAVE DELITO COMÚN DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de MIGRACIONES, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional, por razones de seguridad nacional.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350

Modifícase los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350 de MIGRACIONES, en los siguientes términos:

"Artículo 32.- Casos de cancelación de la Calidad Migratoria

32.1 MIGRACIONES en el ámbito de su competencia puede disponer la cancelación de la Calidad Migratoria en los siguientes casos:

[...]

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

Firmado digitalmente por:

EICHEVERRIA RODRIGUEZ

Hamlet FAU 20161749126 soft

Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 15/02/2022 13:45:45-0500



Por razones de seguridad nacional, cuando el migrante cometa delito grave común dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 58.- Expulsión

58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

[...]

- i) Por haber cometido un grave delito común dentro o fuera del territorio nacional, y haber sido cancelada su calidad migratoria por razones de seguridad nacional.
- j) Por haber sido detenido en flagrante delito por la Policía Nacional del Perú. Esta medida se desarrollará conforme a los procedimientos legales vigentes".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días hábiles, adecúa el reglamento respectivo, refrendado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, febrero de 2022.

Firmado digitalmente por:

KAMICHE MORANTE Luis

Roberto FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 14/02/2022 13:10:29-0500



Firmado digitalmente por:

CHAVEZ CHINO Betssy

Betzabet FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 11/02/2022 17:06:56-0500



Firmado digitalmente por:

BERMEJO ROJAS Guillermo

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 14/02/2022 11:57:40-0500



www.congreso.gob.pe

Firmado digitalmente por:

ZEBALLOS MADARIAGA Carlos

Javier FAU 20161749126 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 14/02/2022 14:00:53-0500



Firmado digitalmente por:

ZEBALLOS MADARIAGA Carlos

Javier FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 14/02/2022 14:00:27-0500



Jirón Junín 330, Oficina 401 Lima, Perú

Edificio Roberto Ramírez del Villar

Teléfono: (01) 3117777 – Anexo 7344

Firmado digitalmente por:

EMERALDA QUISPE NIEVES

Emeralda FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/02/2022 10:28:17-0500



Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 32 Y 58 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350 DE MIGRACIONES, A FIN DE ESTABLECER LA CANCELACIÓN DE LA CALIDAD MIGRATORIA DE EXTRANJEROS QUE COMETAN GRAVE DELITO COMÚN DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Según, nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 44 señala que: *"Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior".* (El subrayado es nuestro)

El Tribunal Constitucional ha considerado fundamental que los Estados cuenten con un ámbito especialmente amplio para el establecimiento y dirección de sus políticas migratorias, en tanto constituyen medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional y el orden público tomando en cuenta el principio de no criminalización de la migración irregular y en la sentencia 02744 2015-PA/TC fundamento 9 señaló¹.

El Tribunal Constitucional considera de fundamental importancia destacar que, si bien los Estados cuentan con un ámbito especialmente amplio para el establecimiento y dirección de sus políticas migratorias, en tanto se trata medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional y el orden público. (...) (El subrayado es nuestro).

"Ello no implica que los Estados no puedan iniciar acción alguna contra las personas migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal, sino que, al adoptar las medidas que correspondan, estos deben respetar

¹ Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N ° 02744 2015-PA/TC, Fj. 9

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

sus derechos humanos, en cumplimiento de su obligación de garantizar su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción”(...)²

Esta iniciativa no pretende criminalizar a los migrantes, es solo individualizar y sancionar al ciudadano migrante que no cumpla con el ordenamiento jurídico estatal y establecer una convivencia pacífica entre la ciudadanía. Cualquier deportación de un migrante como consecuencia de su cancelación que suponga una amenaza para la vida, la libertad o seguridad se desarrollará respetando los derechos humanos.

La inseguridad en nuestro país

De acuerdo, al “Diagnóstico de la Seguridad Ciudadana en el Perú 2013-2018” menciona que la delincuencia se mantuvo como uno de los principales problemas del país percibidos por la ciudadanía, aunque a partir de 2017 pasó del primer al segundo lugar después de la corrupción³.

Por otro lado, de acuerdo al informe “Estadística de Seguridad Ciudadana”, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 18.6% de la población mayor de 15 años fue víctima de algún hecho delictivo durante el semestre noviembre 2020-abril 2021. Además, menciona que en ciudades de más de 20,000 habitantes, la población víctima de algún hecho delictivo fue de 21.2%, mientras que en Lima Metropolitana y el Callao, 12 de cada 100 habitantes sufrieron algún tipo de robo⁴.

Así mismo, según la publicación de Radio Programas del Perú, 2021: Balance del año en inseguridad ciudadana señala:

“El 2021 no solo rebotó la economía peruana, también lo hizo la criminalidad. Así como en años de prepandemia, la inseguridad vuelve a retomar su posición como uno de los principales problemas que aquejan a la ciudadanía. La encuesta de Lima Cómo Vamos señaló que un 79.6% de

² Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N ° 02744 2015-PA/TC, Fj. 12

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/238246/Propuesta.PlanNacionalSeguridadCiudadana.2019-2023.pdf>

⁴ <https://elperuano.pe/noticia/130758-el-reto-de-la-seguridad-ciudadana>

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

*la población de Lima y Callao se siente insatisfecha con la seguridad ciudadana*⁵. (El subrayado es nuestro).

"Adicionalmente, según cifras de la Policía Nacional, de enero a noviembre, se registraron 512 homicidios en Lima Metropolitana; de los cuales 225 fueron indicados como sicariato. En el Callao, en el mismo periodo, se cometieron 264 asesinatos, de los cuales 205 son investigados como por encargo. Es decir, de enero a noviembre, se registraron 776 homicidios en Lima y Callao, de los cuales el 56% (430) son investigados como sicariato".

El especialista en derecho penal y práctica forense Carlos Montes de Oca Valencia, mencionó que los índices de violencia y criminalidad comienzan a suscitarse en las calles y atemorizan a la ciudadanía⁶, y agregó lo siguiente:

"según la Superintendencia Nacional de Migraciones en su reporte de julio de 2020; en Arequipa viven 11,754 ciudadanos extranjeros que portan su Permiso Temporal de Permanencia (PTP); somos la segunda ciudad del interior del país luego de la Libertad en albergar más venezolanos; el problema es que existen extranjeros que viven en condición de ilegalidad y un grupo de ellos se dedican a delinquir; como sociedad no nos preparamos para afrontar esta migración y las autoridades tampoco trabajaron un plan de acción para abordar el tema, pese a que este fenómeno lo afrontamos desde el 2019."

La deportación de migrantes según la legislación comparada

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe de progreso de la relatoría sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias en el hemisferio, respecto al procedimiento administrativo y/o judicial para expulsar de su Estado a un trabajador inmigrante y miembros de sus familias mencionó lo siguiente⁷:

⁵ <https://rpp.pe/peru/actualidad/2021-balance-del-ano-en-inseguridad-ciudadana-noticia-1376512>

⁶ <https://www.ucsm.edu.pe/advierte-que-la-inseguridad-en-arequipa-va-en-aumento/>

⁷ <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/capitulo6migrantes3.htm>

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

Brasil

"Para determinar la expulsión de un extranjero en situación regular o irregular de estada. Se aplica al extranjero que, de alguna manera, atente contra la seguridad nacional, el orden político o social, la tranquilidad o la moral pública y la economía popular, o cuyo procedimiento lo torne nocivo a los intereses nacionales. Se aplica igualmente a quien practique fraude para entrar o permanecer en Brasil; al que ingresó al territorio nacional con infracción de la ley, siempre que no se retire en el plazo que le fuera determinado, y cuya deportación no sea aconsejable; al que se entregue a la vagancia o la mendicidad o no respete la prohibición especialmente prevista en la ley para extranjeros (artículo de la Ley N° 6.815/80, enmendada por la Ley N° 6.964, de diciembre de 1981)"⁸. (...)

Colombia

"Los trabajadores inmigrantes sí podrán ser expulsados si son ilegales o si cometen actos que contravengan las leyes nacionales.

La expulsión en Colombia se ordena en forma individual por causas previamente establecidas y puede clasificarse en cometer actos que pongan en peligro la seguridad del Estado, o como consecuencia de una pena accesoria ordenada mediante sentencia ejecutoriada; no se aplica en forma colectiva.

La única autoridad competente para ordenar la expulsión en Colombia es el Departamento Administrativo de Seguridad, de oficio o de conformidad con lo ordenado por un juez de la República en sentencia ejecutoria como pena accesoria".(...)

Ecuador

"Pueden ser expulsados, si se encuentran en la ilegalidad o si han incurrido en causas de deportación.

⁸ <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/capitulo6migrantes3.htm>

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

El Señor Intendente de Policía, es la única autoridad que conoce sobre deportación".(...)

Estados Unidos

"Todas las deportaciones y retiros de Estados Unidos se tratan caso por caso, en forma individual.

Las audiencias por deportación son decididas por un juez de inmigración de acuerdo con la Ley de Inmigración y Nacionalidad. Estas decisiones pueden ser apeladas ante los tribunales federales de distrito de los Estados Unidos".(...)

México

"Un acto de autoridad administrativa que imponga como sanción la expulsión de extranjeros deberá emitirse en forma individual y no colectiva. Con frecuencia, los traslados de los extranjeros a sus países de origen, que en este caso pueden ser trabajadores inmigrantes y miembros de sus familias, se hacen en forma colectiva, lo cual no significa que las expulsiones se hagan de la misma manera, ya que a cada una de estas personas se les emite un oficio de salida.

(...) Cuando México expulsa o lleva a cabo actos de repatriación, éstos deben tener como destino los países de origen de los migrantes, en virtud de que nuestro país no puede comprometer a terceros países a responsabilizarse de esas personas. Sin embargo, si los trabajadores inmigrantes y los miembros de su familia deciden dirigirse a un tercer Estado después de haber sido entregados por México a las autoridades de su país, lo podrán hacer bajo su responsabilidad".(...).

El grave delito común como causal de expulsión

Según, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas) establece en la cláusula de exclusión lo siguiente:

"F. Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

- a) *Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;*
- b) *Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;*
- c) *Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.*" (El subrayado es nuestro).

Así mismo, según el artículo 32 en lo referido a la expulsión se refiere:

"1. Los Estados Contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público." (El subrayado es nuestro).

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, señala en su artículo 12: "1. *Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.* 2. *Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.* 3. *Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros,* y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto. 4. *Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país*". (El subrayado es nuestro).

Antecedentes legislativos

Tenemos como antecedentes legislativos los siguientes Proyectos de Ley⁹:

⁹ Congreso de la República página web.
<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda2>

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

- a) Proyecto de Ley 4844/2019-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, para proteger a la ciudadanía y el orden público.
- b) Proyecto de Ley 6732/2020-CR, Ley que modifica la Ley de Migraciones para establecer la expulsión obligatoria de extranjeros que atenten contra el orden interno o ponen en riesgo la salud pública y la seguridad ciudadana.
- c) Proyecto de Ley 7028/2020-CR, Ley que establece la expulsión inmediata de extranjeros que se encuentren indocumentados, cometan faltas y delitos; y medidas para el ingreso de nacionales procedentes de Venezuela.
- d) Proyecto de Ley 7078/2020-CR, Ley que deroga el Decreto Supremo N° 10-2020- In que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporal para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras.
- e) Proyecto de Ley 7079/2020-CR, Ley que modifica el artículo 58 del Decreto Legislativo 150, Decreto Legislativo de Migraciones con respecto a la expulsión del país de ciudadanos extranjeros sentenciados por delitos y faltas y los detenidos por delitos menores en flagrancia.
- f) Proyecto de Ley 7141/2020-CR, Ley que prohíbe el ingreso de extranjeros procesados y sentenciados por delitos dolosos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no tiene efecto contradictorio con nuestra Constitución Política. Además, no deroga ninguna normal actual, por el contrario, contribuye a la seguridad ciudadana y el orden público en nuestro país, por ello, propone modificar los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, en los siguientes términos:

Texto actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 32.- Casos de cancelación de la Calidad Migratoria</p> <p>32.1. MIGRACIONES en el ámbito de su competencia puede disponer la</p>	<p>Artículo 32.- Casos de cancelación de la Calidad Migratoria</p> <p>32.1. MIGRACIONES en el ámbito de su competencia puede disponer la</p>

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

cancelación de la Calidad Migratoria en los siguientes casos:

- A solicitud de parte.
- Por fallecimiento o declaratoria judicial de muerte o ausencia.
- Por nacionalización.
- Por aplicación de sanción de Salida Obligatoria y Expulsión, luego del procedimiento sancionador correspondiente.
- Por cambio de Calidad Migratoria.

[...]

Artículo 58°.- Expulsión

58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

- Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.
- Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57° del presente Decreto Legislativo.
- No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.
- Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a

cancelación de la Calidad Migratoria en los siguientes casos:

- A solicitud de parte.
- Por fallecimiento o declaratoria judicial de muerte o ausencia.
- Por nacionalización.
- Por aplicación de sanción de Salida Obligatoria y Expulsión, luego del procedimiento sancionador correspondiente.
- Por cambio de Calidad Migratoria.

f) Por razones de seguridad nacional, cuando el migrante cometa delito grave común dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 58°.- Expulsión

58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

- Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.
- Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57° del presente Decreto Legislativo.
- No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.
- Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

<p>tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente.</p> <p>e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional.</p> <p>g. Por mandato del Poder Judicial.</p> <p>h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.</p>	<p>tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente.</p> <p>e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional.</p> <p>g. Por mandato del Poder Judicial.</p> <p>h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.</p>
<p>58.2. Para los casos de Asilo y Refugio se aplica la normativa correspondiente.</p>	<p>i) Por haber cometido un grave delito común dentro o fuera del territorio nacional, y haber sido cancelada su calidad migratoria por razones de seguridad nacional</p> <p>j) Por haber sido detenido en flagrante delito por la Policía Nacional del Perú. Esta medida se desarrollará conforme a los procedimientos legales vigentes.</p>
	<p>58.2. Para los casos de Asilo y Refugio se aplica la normativa correspondiente.</p>
	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p>
	<p>ÚNICA. – Reglamentación</p>
	<p>El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días hábiles, adecua el reglamento respectivo, refrendado por</p>

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

	el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
--	--

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa que se propone no genera costos adicionales al Estado por tratarse de una iniciativa que precisa un supuesto de cese de la calidad migratoria de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1350 de MIGRACIONES. Por el contrario, con esta propuesta se asegura que los migrantes que radican en nuestro país actúen respetando las normas internas, y de esa manera se protege la seguridad ciudadana y el orden público. Por ello, esta iniciativa legislativa beneficia a toda la ciudadanía del Perú, garantiza el orden público, además se prevé que la deportación tome en cuenta la existencia de una amenaza para la vida, libertad o seguridad del migrante.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene relación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

7. Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada (...)"¹⁰. (El subrayado es nuestro).

¹⁰ Acuerdo Nacional

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

9. Política de seguridad nacional

*"Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general."*¹¹ (El subrayado es nuestro).

¹¹ Acuerdo Nacional

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350 de MIGRACIONES, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO, miembro del Grupo Parlamentario "Perú Democrático", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 32 Y 58 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350 DE MIGRACIONES, A FIN DE ESTABLECER LA CANCELACIÓN DE LA CALIDAD MIGRATORIA DE EXTRANJEROS QUE COMETAN GRAVE DELITO COMÚN DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de MIGRACIONES, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional, por razones de seguridad nacional.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350

Modifícase los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350 de MIGRACIONES, en los siguientes términos:

"Artículo 32.- Casos de cancelación de la Calidad Migratoria

32.1 MIGRACIONES en el ámbito de su competencia puede disponer la cancelación de la Calidad Migratoria en los siguientes casos:

[...]

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

Firmado digitalmente por:

ECHVERRIA RODRIGUEZ

Hamlet FAU 20161740126 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 15/02/2022 13:46:45-0500



Por razones de seguridad nacional, cuando el migrante cometa delito grave común dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 58.- Expulsión

58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

[...]

- i) Por haber cometido un grave delito común dentro o fuera del territorio nacional, y haber sido cancelada su calidad migratoria por razones de seguridad nacional.
- j) Por haber sido detenido en flagrante delito por la Policía Nacional del Perú. Esta medida se desarrollará conforme a los procedimientos legales vigentes".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días hábiles, adecúa el reglamento respectivo, refrendado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, febrero de 2022.

Firmado digitalmente por:

KAMICHE MORANTE Luis

Roberto FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 14/02/2022 13:10:29-0500



Firmado digitalmente por:

CHAVEZ CHINO Betssy

Betzabet FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 11/02/2022 17:06:56-0500



Firmado digitalmente por:

BERMEJO ROJAS Guillermo

FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 14/02/2022 11:57:40-0500



www.congreso.gob.pe

Firmado digitalmente por:

ZEBALLOS MADARIAGA Carlos

Javier FAU 20161740126 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 14/02/2022 14:00:53-0500



Firmado digitalmente por:

ZEBALLOS MADARIAGA Carlos

Javier FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 14/02/2022 14:00:27-0500



Jirón Junín 330, Oficina 401 Lima, Perú

Edificio Roberto Ramírez del Villar

Teléfono: (01) 3117777 – Anexo 7344

Firmado digitalmente por:

EMERALDA QUISPE Nieves

Esmeralda FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 15/02/2022 10:28:17-0500



Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 32 Y 58 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350 DE MIGRACIONES, A FIN DE ESTABLECER LA CANCELACIÓN DE LA CALIDAD MIGRATORIA DE EXTRANJEROS QUE COMETAN GRAVE DELITO COMÚN DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Según, nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 44 señala que: *"Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior".* (El subrayado es nuestro)

El Tribunal Constitucional ha considerado fundamental que los Estados cuenten con un ámbito especialmente amplio para el establecimiento y dirección de sus políticas migratorias, en tanto constituyen medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional y el orden público tomando en cuenta el principio de no criminalización de la migración irregular y en la sentencia 02744 2015-PA/TC fundamento 9 señaló¹.

El Tribunal Constitucional considera de fundamental importancia destacar que, si bien los Estados cuentan con un ámbito especialmente amplio para el establecimiento y dirección de sus políticas migratorias, en tanto se trata medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional y el orden público. (...) (El subrayado es nuestro).

"Ello no implica que los Estados no puedan iniciar acción alguna contra las personas migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal, sino que, al adoptar las medidas que correspondan, estos deben respetar

¹ Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N° 02744 2015-PA/TC, Fj. 9

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

sus derechos humanos, en cumplimiento de su obligación de garantizar su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción”(...)²

Esta iniciativa no pretende criminalizar a los migrantes, es solo individualizar y sancionar al ciudadano migrante que no cumpla con el ordenamiento jurídico estatal y establecer una convivencia pacífica entre la ciudadanía. Cualquier deportación de un migrante como consecuencia de su cancelación que suponga una amenaza para la vida, la libertad o seguridad se desarrollará respetando los derechos humanos.

La inseguridad en nuestro país

De acuerdo, al “Diagnóstico de la Seguridad Ciudadana en el Perú 2013-2018” menciona que la delincuencia se mantuvo como uno de los principales problemas del país percibidos por la ciudadanía, aunque a partir de 2017 pasó del primer al segundo lugar después de la corrupción³.

Por otro lado, de acuerdo al informe “Estadística de Seguridad Ciudadana”, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 18.6% de la población mayor de 15 años fue víctima de algún hecho delictivo durante el semestre noviembre 2020-abril 2021. Además, menciona que en ciudades de más de 20,000 habitantes, la población víctima de algún hecho delictivo fue de 21.2%, mientras que en Lima Metropolitana y el Callao, 12 de cada 100 habitantes sufrieron algún tipo de robo⁴.

Así mismo, según la publicación de Radio Programas del Perú, 2021: Balance del año en inseguridad ciudadana señala:

“El 2021 no solo rebotó la economía peruana, también lo hizo la criminalidad. Así como en años de prepandemia, la inseguridad vuelve a retomar su posición como uno de los principales problemas que aquejan a la ciudadanía. La encuesta de Lima Cómo Vamos señaló que un 79.6% de

² Tribunal Constitucional del Perú. Exp. N ° 02744 2015-PA/TC, Fj. 12

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/238246/Propuesta.PlanNacionalSeguridadCiudadana.2019-2023.pdf>

⁴ <https://elperuano.pe/noticia/130758-el-reto-de-la-seguridad-ciudadana>

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

la población de Lima y Callao se siente insatisfecha con la seguridad ciudadana"⁵. (El subrayado es nuestro).

"Adicionalmente, según cifras de la Policía Nacional, de enero a noviembre, se registraron 512 homicidios en Lima Metropolitana; de los cuales 225 fueron indicados como sicariato. En el Callao, en el mismo periodo, se cometieron 264 asesinatos, de los cuales 205 son investigados como por encargo. Es decir, de enero a noviembre, se registraron 776 homicidios en Lima y Callao, de los cuales el 56% (430) son investigados como sicariato".

El especialista en derecho penal y práctica forense Carlos Montes de Oca Valencia, mencionó que los índices de violencia y criminalidad comienzan a suscitarse en las calles y atemorizan a la ciudadanía⁶, y agregó lo siguiente:

"según la Superintendencia Nacional de Migraciones en su reporte de julio de 2020; en Arequipa viven 11,754 ciudadanos extranjeros que portan su Permiso Temporal de Permanencia (PTP); somos la segunda ciudad del interior del país luego de la Libertad en albergar más venezolanos; el problema es que existen extranjeros que viven en condición de ilegalidad y un grupo de ellos se dedican a delinquir; como sociedad no nos preparamos para afrontar esta migración y las autoridades tampoco trabajaron un plan de acción para abordar el tema, pese a que este fenómeno lo afrontamos desde el 2019."

La deportación de migrantes según la legislación comparada

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe de progreso de la relatoría sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias en el hemisferio, respecto al procedimiento administrativo y/o judicial para expulsar de su Estado a un trabajador inmigrante y miembros de sus familias mencionó lo siguiente⁷:

⁵ <https://rpp.pe/peru/actualidad/2021-balance-del-ano-en-inseguridad-ciudadana-noticia-1376512>

⁶ <https://www.ucsm.edu.pe/advierte-que-la-inseguridad-en-arequipa-va-en-aumento/>

⁷ <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/capitulo6migrantes3.htm>

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

Brasil

"Para determinar la expulsión de un extranjero en situación regular o irregular de estada. Se aplica al extranjero que, de alguna manera, atente contra la seguridad nacional, el orden político o social, la tranquilidad o la moral pública y la economía popular, o cuyo procedimiento lo torne nocivo a los intereses nacionales. Se aplica igualmente a quien practique fraude para entrar o permanecer en Brasil; al que ingresó al territorio nacional con infracción de la ley, siempre que no se retire en el plazo que le fuera determinado, y cuya deportación no sea aconsejable; al que se entregue a la vagancia o la mendicidad o no respete la prohibición especialmente prevista en la ley para extranjeros (artículo de la Ley N° 6.815/80, enmendada por la Ley N° 6.964, de diciembre de 1981)"⁸. (...)

Colombia

"Los trabajadores inmigrantes sí podrán ser expulsados si son ilegales o si cometen actos que contravengan las leyes nacionales.

La expulsión en Colombia se ordena en forma individual por causas previamente establecidas y puede clasificarse en cometer actos que pongan en peligro la seguridad del Estado, o como consecuencia de una pena accesoria ordenada mediante sentencia ejecutoriada; no se aplica en forma colectiva.

La única autoridad competente para ordenar la expulsión en Colombia es el Departamento Administrativo de Seguridad, de oficio o de conformidad con lo ordenado por un juez de la República en sentencia ejecutoria como pena accesoria".(...)

Ecuador

"Pueden ser expulsados, si se encuentran en la ilegalidad o si han incurrido en causas de deportación.

⁸ <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/capitulo6migrantes3.htm>

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

El Señor Intendente de Policía, es la única autoridad que conoce sobre deportación".(...)

Estados Unidos

"Todas las deportaciones y retiros de Estados Unidos se tratan caso por caso, en forma individual.

Las audiencias por deportación son decididas por un juez de inmigración de acuerdo con la Ley de Inmigración y Nacionalidad. Estas decisiones pueden ser apeladas ante los tribunales federales de distrito de los Estados Unidos".(...)

México

"Un acto de autoridad administrativa que imponga como sanción la expulsión de extranjeros deberá emitirse en forma individual y no colectiva. Con frecuencia, los traslados de los extranjeros a sus países de origen, que en este caso pueden ser trabajadores inmigrantes y miembros de sus familias, se hacen en forma colectiva, lo cual no significa que las expulsiones se hagan de la misma manera, ya que a cada una de estas personas se les emite un oficio de salida.

(...) Cuando México expulsa o lleva a cabo actos de repatriación, éstos deben tener como destino los países de origen de los migrantes, en virtud de que nuestro país no puede comprometer a terceros países a responsabilizarse de esas personas. Sin embargo, si los trabajadores inmigrantes y los miembros de su familia deciden dirigirse a un tercer Estado después de haber sido entregados por México a las autoridades de su país, lo podrán hacer bajo su responsabilidad".(...).

El grave delito común como causal de expulsión

Según, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas) establece en la cláusula de exclusión lo siguiente:

"F. Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

- a) *Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;*
- b) *Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;*
- c) *Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.*" (El subrayado es nuestro).

Así mismo, según el artículo 32 en lo referido a la expulsión se refiere:

"1. Los Estados Contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público." (El subrayado es nuestro).

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, señala en su artículo 12: "1. *Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia. 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio. 3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto. 4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país*". (El subrayado es nuestro).

Antecedentes legislativos

Tenemos como antecedentes legislativos los siguientes Proyectos de Ley⁹:

⁹ Congreso de la República página web.
<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda2>

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

- a) Proyecto de Ley 4844/2019-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, para proteger a la ciudadanía y el orden público.
- b) Proyecto de Ley 6732/2020-CR, Ley que modifica la Ley de Migraciones para establecer la expulsión obligatoria de extranjeros que atenten contra el orden interno o ponen en riesgo la salud pública y la seguridad ciudadana.
- c) Proyecto de Ley 7028/2020-CR, Ley que establece la expulsión inmediata de extranjeros que se encuentren indocumentados, cometan faltas y delitos; y medidas para el ingreso de nacionales procedentes de Venezuela.
- d) Proyecto de Ley 7078/2020-CR, Ley que deroga el Decreto Supremo N° 10-2020- In que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporal para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras.
- e) Proyecto de Ley 7079/2020-CR, Ley que modifica el artículo 58 del Decreto Legislativo 150, Decreto Legislativo de Migraciones con respecto a la expulsión del país de ciudadanos extranjeros sentenciados por delitos y faltas y los detenidos por delitos menores en flagrancia.
- f) Proyecto de Ley 7141/2020-CR, Ley que prohíbe el ingreso de extranjeros procesados y sentenciados por delitos dolosos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no tiene efecto contradictorio con nuestra Constitución Política. Además, no deroga ninguna normal actual, por el contrario, contribuye a la seguridad ciudadana y el orden público en nuestro país, por ello, propone modificar los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, en los siguientes términos:

Texto actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 32.- Casos de cancelación de la Calidad Migratoria</p> <p>32.1. MIGRACIONES en el ámbito de su competencia puede disponer la</p>	<p>Artículo 32.- Casos de cancelación de la Calidad Migratoria</p> <p>32.1. MIGRACIONES en el ámbito de su competencia puede disponer la</p>

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

cancelación de la Calidad Migratoria en los siguientes casos:

- a. A solicitud de parte.
- b. Por fallecimiento o declaratoria judicial de muerte o ausencia.
- c. Por nacionalización.
- d. Por aplicación de sanción de Salida Obligatoria y Expulsión, luego del procedimiento sancionador correspondiente.
- e. Por cambio de Calidad Migratoria.

[...]

Artículo 58°.- Expulsión

58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

- a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.
- b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57° del presente Decreto Legislativo.
- c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.
- d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a

cancelación de la Calidad Migratoria en los siguientes casos:

- a. A solicitud de parte.
- b. Por fallecimiento o declaratoria judicial de muerte o ausencia.
- c. Por nacionalización.
- d. Por aplicación de sanción de Salida Obligatoria y Expulsión, luego del procedimiento sancionador correspondiente.
- e. Por cambio de Calidad Migratoria.

f) Por razones de seguridad nacional, cuando el migrante cometa delito grave común dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 58°.- Expulsión

58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

- a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.
- b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57° del presente Decreto Legislativo.
- c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.
- d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

<p>tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente.</p> <p>e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional.</p> <p>g. Por mandato del Poder Judicial.</p> <p>h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.</p>	<p>tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente.</p> <p>e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional.</p> <p>g. Por mandato del Poder Judicial.</p> <p>h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.</p>
<p>58.2. Para los casos de Asilo y Refugio se aplica la normativa correspondiente.</p>	<p>i) Por haber cometido un grave delito común dentro o fuera del territorio nacional, y haber sido cancelada su calidad migratoria por razones de seguridad nacional</p> <p>j) Por haber sido detenido en flagrante delito por la Policía Nacional del Perú. Esta medida se desarrollará conforme a los procedimientos legales vigentes.</p>
<p>58.2. Para los casos de Asilo y Refugio se aplica la normativa correspondiente.</p>	<p>58.2. Para los casos de Asilo y Refugio se aplica la normativa correspondiente.</p>
<p></p>	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p>
<p></p>	<p>ÚNICA. – Reglamentación</p>
<p></p>	<p>El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días hábiles, adecua el reglamento respectivo, refrendado por</p>

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

	el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
--	--

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa que se propone no genera costos adicionales al Estado por tratarse de una iniciativa que precisa un supuesto de cese de la calidad migratoria de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1350 de MIGRACIONES. Por el contrario, con esta propuesta se asegura que los migrantes que radican en nuestro país actúen respetando las normas internas, y de esa manera se protege la seguridad ciudadana y el orden público. Por ello, esta iniciativa legislativa beneficia a toda la ciudadanía del Perú, garantiza el orden público, además se prevé que la deportación tome en cuenta la existencia de una amenaza para la vida, libertad o seguridad del migrante.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene relación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

7. Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada (...)"¹⁰. (El subrayado es nuestro).

¹⁰ Acuerdo Nacional

Proyecto de Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional.

9. Política de seguridad nacional

*"Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general."*¹¹ (El subrayado es nuestro).

¹¹ Acuerdo Nacional